

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE ORALIDAD - BOGOTÁ

Bogotá, D.C. Veintitrés (23) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

Adjudicación de Apoyos Judiciales
2021-0170

Por haber sido subsanada en tiempo y por reunir los requisitos señalados en los art. 82 y 84 del CGP y en la ley 1996 de 2019, se procede a dar aplicación al art. 54 de la ley 1996, por ser este Despacho competente para conocer del mismo, por la naturaleza del asunto y por el factor territorial.

*“Proceso de adjudicación judicial de apoyos transitorio. Hasta tanto entren en vigencia los artículos contenidos en el Capítulo V de la presente ley, **el juez de familia del domicilio de la persona titular del acto jurídico puede determinar de manera excepcional los apoyos necesarios para una persona mayor de edad cuando se encuentre absolutamente imposibilitada para expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio**, siempre que sea necesario para garantizar el ejercicio y la protección de los derechos de la persona titular del acto.*

El proceso de adjudicación judicial de apoyos transitorio será promovido por una persona con interés legítimo y que acredite una relación de confianza con la persona titular del acto.

***El Juez, por medio de un proceso verbal sumario**, determinara la persona o personas de apoyo que asistirán a la persona titular del acto jurídico, teniendo en cuenta la relación de confianza, amistad, parentesco o convivencia entre estos y la persona titular. La sentencia de adjudicación de apoyos fijará el alcance de los apoyos teniendo en cuenta las normas establecidas en la presente ley, al igual que el plazo del mismo, el cual no podrá superar la fecha final del periodo de transición.*

La persona titular del acto jurídico podrá oponerse a la adjudicación judicial de apoyos en cualquier momento del proceso.”

En ese orden de ideas, se tiene que la señora MERCEDES CALDERON DE MARTINEZ presenta como diagnóstico “**DEMENCIA VASCULAR CON COMPROMISO COGNITIVO SEVERO**”, Diagnóstico certificado por la Dra. ANA MARIA QUINTANA MD. Psiquiatra.

Conforme a lo dispuesto por el art. 54 de la ley 1996 del 2019 y la certificación Médica, firmada por la Doctora ANA MARIA QUINTANA, y la última valoración médica aportada, (Salud en casa Bogotá. Revisión crónicos domiciliarios, del 05 de marzo de 2020) se logra establecer que la señora MERCEDES CALDERON DE MARTINEZ, *“se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad”*.

Por lo anterior expuesto el Despacho dispone:

1. **ADMITIR** la presente demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO, instaurada a través de apoderado judicial por el señor JOSE JOAQUIN MARTINEZ SUAREZ, parte interesada en representar a la persona titular del acto jurídico MERCEDES CALDERON DE MARTINEZ.
2. **IMPRIMASELE** a la solicitud referenciada, el trámite del procedimiento transitorio estipulado en el art. 54 de la ley 1996 de 2019, Verbal Sumario.
3. **NOTIFIQUESE** al señor Procurador Judicial y a la señora Defensora de Familia adscritos a este Juzgado, por medio de correo electrónico, según lo contemplado en el artículo 579 regla 1 del Código General del Proceso. Entréguesele copia de la demanda junto con sus anexos.
4. **Previo** a notificar a los señores (ADRIANA MERCEDES MARTINEZ CALDERON, CARMEN YESMIN MARTINEZ CALDERON, JOAQUIN ALONSO MARTINEZ CALDERON, JAIME OSWALDO MARTINEZ CALDERON Y MARCO ALEJANDRO MARTINEZ CALDERON), hijos de la señora MERCEDES CALDERON DE MARTINEZ, y del señor JOSE JOAQUIN MARTINEZ SUAREZ, infórmese al Despacho los correos electrónicos de los mismos, con el fin de proceder a Notificarlos.
5. Una vez allegada los datos de ubicación de los hijos y los correos electrónicos notifíquesele la presente demanda, y córraseles traslado por el termino de 10 días para que manifiesten lo que a bien tengan, frente al apoyo transitorio designado por el Despacho, con la presente acción. El termino de traslado se contabilizará de acuerdo a lo dispuesto en el art. 806 del 2020.
6. **DESÍGNESE** como apoyo transitorio para administrar los bienes de la señora MERCEDES CALDERON DE MARTINEZ al señor

JOSE JOAQUIN MARTINEZ SUAREZ quien lo ejercerá de manera transitoria, hasta el 25 de agosto de 2021 o hasta que algún miembro de la familia comparezca al proceso y manifieste su inconformidad con el manejo de los bienes, de conformidad con lo establecido en el art. 54, el cual expresa “Hasta tanto entren en vigencia los artículos del capítulo V de la presente ley. (1996 del 2019)”.

7. **TÉNGASE** presente que la adjudicación de apoyo en cabeza del señor JOSE SOAQUIN MARTINEZ SUAREZ solo implica administrar los bienes que se encuentran encabeza del titular del acto jurídico, y bajo ningún motivo puede disponer de ellos mediante contratos de compra – venta, o transferencia de dominio, u otras acciones similares.
8. **TÉNGASE** al profesional del derecho Dr. LUIS EDUARDO ALVARADO BARAHONA como apoderado judicial del solicitante, conforme a los términos y para los fines del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

MCQB

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 0100
HOY: 24 de Junio de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ
SECRETARIA